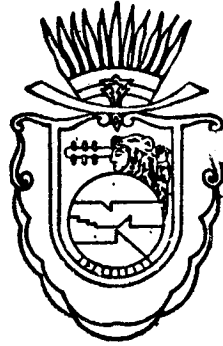


# PERIODICO



# OFICIAL

## Organo del Gobierno del Estado de Guerrero

Registrado como artículo de 2a. clase, el 17 de enero de 1922.

<b>Responsable:</b> SECRETARIA DE GOBIERNO	<b>Chilpancingo, Gro.</b> VIERNES 23 de diciembre de 1983	<b>AÑO LXV</b> NUMERO 102
---	--	------------------------------

### Poder Ejecutivo

Gobernador Constitucional del Estado,  
LIC. ALEJANDRO CERVANTES DELGADO

Secretario de Gobierno,  
LIC. HUMBERTO SALGADO GOMEZ

Secretario de Administración y Servicios,  
LIC. FAUSTO JIMENEZ RAMOS

Secretario de Finanzas,  
LIC. EDMUNDO MOYO PORRAS

### Poder Legislativo

Presidente del Congreso del Estado,  
DIP. PROFRA. ALICIA BUITRON BRUGADA

### Poder Judicial

Presidente del Tribunal Superior de Justicia,  
LIC. JOSE NAIME NAIME

### SUMARIO: Gobierno del Estado

Ley número 509 de Ingresos del Estado.

Decreto número 511 que reforma el Código Fiscal del Estado.

Ley número 512 que establece las Bases, Montos y Plazos para el pago de las Participaciones Federales a los Municipios del Estado.

Ley número 513 de Hacienda del Estado.

EL C. PROFR. Y LIC. ALEJANDRO CERVANTES DELGADO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO DE LA FRACCION III DEL -  
ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A LOS-  
HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

Que la Secretaría de la Quincuagésima Legislatura del  
Estado comunicó a este Ejecutivo de mi cargo, lo siguiente:

EL HONORABLE QUINCAGESIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA,  
TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY NUMERO 512

---

QUE ESTABLECE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS PARA EL PAGO DE  
PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTICULO 1º.- Las bases para determinar el monto de las participaciones federales en favor de los municipios derivadas del Fondo General de Participaciones estarán dadas por las reglas siguientes:

I.- Los municipios recibirán como mínimo el 20% de las participaciones que correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones.

II.- Cada municipio recibirá anualmente hasta un monto igual-

al que le hubiere correspondido en el año inmediato anterior.

III.- En forma adicional recibirá la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje que se obtenga conforme a los incisos siguientes, al incremento que se obtenga del Fondo General de Participaciones para el año que se haga el cálculo con respecto al año inmediato anterior.

a) Las participaciones federales obtenidas por el municipio en el penúltimo año a aquel para el que se efectúa el cálculo se dividirá entre la suma de las participaciones federales distribuidas a los municipios en dicho penúltimo año.

b) Las participaciones federales obtenidas por el municipio en el último año anterior a aquel para el que se efectúa el cálculo, se dividirán entre la suma de las participaciones federales distribuidas a los municipios en ese mismo último año.

c) Se promediarán los resultados obtenidos conforme a los incisos a) y b).

d) Se sumarán los promedios obtenidos para todos los municipios obteniéndose el cien por ciento.

ARTICULO 2°.- Los municipios recibirán como mínimo el 20% del Fondo Financiero Complementario que corresponda al Estado de las participaciones federales y el 100% del Fondo de Fomento Municipal, la suma de estas participaciones constituirán el Fondo Complementario Municipal de Participaciones, cuya aplicación se hará en la forma siguiente:

I.- El 50% del total del Fondo Complementario Municipal de Participaciones se distribuirá como sigue:

a) Los ingresos propios obtenidos por el municipio en el penúltimo año a aquel para el que se efectúa el cálculo, se dividirá entre los ingresos propios percibidos por el propio municipio en el año antepenúltimo a aquel para el que se efectúa el cálculo, al cociente se le restará 1 (uno) y la diferencia se multiplica por 100, obteniéndose el incremento relativo.

b) Se suman los incrementos relativos de todos los municipios y se determina el porcentaje que corresponda a cada uno de ellos del total.

c) Este porcentaje será la proporción en que cada municipio -- participe del 50% del Fondo Complementario Municipal de Participaciones.

II.- El 50% restante se distribuirá en función al recíproco -- del Fondo General de Participaciones per cápita, conforme al siguiente procedimiento:

a) La participación obtenida por el municipio en el Fondo General de Participaciones en el año inmediato anterior al que se efectúa el cálculo se dividirá entre la población total del municipio, obteniéndose el Fondo General per cápita.

b) Se divide la unidad entre el Fondo General per cápita, obteniéndose un factor.

c) Se suman los factores de todos los municipios y se determina el porcentaje que corresponde a cada uno de ellos del total.

d) Este porcentaje será la proporción en que cada municipio -- participe del restante 50% del Fondo Complementario Municipal de Participaciones.

ARTICULO 3°.- Los montos de las participaciones federales que-

correspondan a cada municipio se calcularán con aplicación de los siguientes porcentajes:

M U N I C I P I O	F.G.P. %	FONDO COMPLEM. MUNICIPAL PART.	
		I-50 por ciento %	II-50 por ciento %
ACAPULCO	48.70	0.71	0.42
AHUACUOTZINGO	0.56	0.00	1.05
AJUCHITLAN DEL PROGRESO	0.49	1.07	2.28
ALCOZAUCA DE GUERRERO	0.71	3.54	0.62
ALPOYECA	0.51	0.77	0.31
APAXTLA DE CASTREJON	0.36	0.43	1.40
ARCELIA	0.68	0.74	2.28
ATENANGO DEL RIO	0.39	2.60	0.67
ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	0.52	0.11	0.26
ATLIXTAC	0.57	3.05	0.83
ATOYAC DE ALVAREZ	0.66	1.47	2.80
AYUTLA DE LOS LIBRES	0.70	1.38	1.86
AZOYU	0.59	0.85	2.12
BENITO JUAREZ	0.53	1.08	1.09
BUENAVISTA DE CUELLAR	0.40	2.19	1.09
COAHUAYUTLA	0.55	0.18	0.72
COCULA	0.44	0.24	1.60
COPALA	0.51	1.51	0.78
COPALILLO	0.46	0.55	0.67
COPANAToyAC	0.49	0.98	0.73
COYUCA DE BENITEZ	0.69	0.01	3.00
COYUCA DE CATALAN	0.60	1.73	2.74
CUAJINICUILAPA	0.44	2.13	1.76
CUALAC	0.51	2.30	0.36

CUAUTEPEC	0.49	0.83	1.04
CUETZALA DEL PROGRESO	0.40	0.29	1.09
CUTZAMALA DE PINZON	0.45	0.97	1.19
CHILAPA DE ALVAREZ	0.99	3.59	2.90
CHILPANCINGO	2.02	4.96	2.23
FLORENCIO VILLAREAL	0.42	1.43	1.09
GRAL. CANUTO A. NERI	0.37	1.54	0.93
GRAL. HELIODORO CASTILLO	0.57	1.59	1.81
HUAMUXTITLAN	0.50	2.23	0.98
HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	0.57	1.00	2.48
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	3.58	1.13	1.09
IGUALAPA	0.62	0.88	0.31
IXCATEOPAN DE CUAUHEMOC	0.30	3.03	0.93
JOSE AZUETA	3.53	0.56	0.31
JUAN R. ESCUDERO	0.56	0.00	1.35
LEONARDO BRAVO	0.45	0.99	1.45
MALINALTEPEC	0.62	1.00	1.40
MARTIR DE CUILAPAN	0.61	1.61	0.67
METLATONOC	0.81	0.28	0.83
MOCHITLAN	0.48	3.76	0.62
OLINALA	0.46	1.04	1.29
OMETEPEC	0.79	0.16	1.61
PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	0.50	1.05	0.57
PETATLAN	0.78	0.00	1.71
PILCAYA	0.39	1.37	0.77
PUNGARABATO	0.87	0.98	0.98
QUECHULTENANGO	0.56	0.46	1.50
SAN LUIS ACATLAN	0.73	1.17	1.24
SAN MARCOS	0.71	0.68	2.43

SAN MIGUEL TOTOLAPAN	0.42	1.11	1.60
TAXCO DE ALARCON	3.02	1.92	1.14
TECOANAPA	0.54	0.03	2.23
TECPAN DE GALEANA	0.82	0.85	2.74
TEOLOAPAN	0.74	1.29	2.80
TEPECOACUILCO	0.42	1.52	2.95
TETIPAC	0.39	0.94	0.93
TIXTLA DE GUERRERO	0.57	1.68	1.55
TLACOACHISTLAHUACA	0.83	0.02	0.52
TLACOAPA	0.54	0.76	0.41
TLALCHAPA	0.50	3.46	1.60
TLALIXTAQUILLA	0.44	0.90	0.41
TLAPA DE COMONFORT	0.64	0.71	2.07
TLAPEHUALA	0.36	1.65	1.60
LA UNION	0.53	3.47	1.40
XALPATLAHUAC	0.49	0.38	0.73
XOCHIHUEHUETLAN	0.48	2.31	0.41
XOCHISTLAHUACA	0.73	1.04	0.67
ZAPOTITLAN TABLAS	0.62	1.68	1.24
ZIRANDARO DE LOS CHAVEZ	0.58	1.73	1.86
ZITLALA	0.59	1.13	0.88
ZUMPANGO DEL RIO	0.56	3.22	2.02
T O T A L	100.00	100.00	100.00

(I) Distribución en función al esfuerzo recaudatario.

(II) Distribución en función al inverso per cápita Fondo General

ARTICULO 4°.- Las participaciones que correspondan a los municipios serán entregadas por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado, dentro del mismo mes en que sean recibidas de-

la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 5°.- Las bases y montos de las participaciones para los municipios se revisarán anualmente.

#### T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día 10. de enero de 1984.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley número 440 de fecha 10 de febrero de 1983.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

DIPUTADO PRESIDENTE

PROFRA. ALICIA BUITRON BRUGADA

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

MATEO AGUIRRE LOPEZ.

TEODORO CALIXTO DIAZ.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

PROFR. Y LIC. ALEJANDRO CERVANTES DELGADO.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HUMBERTO SALGADO GOMEZ.